

ESTATUTOS
RED IBEROAMERICANA DE INVESTIGACION EN COGNICION SOCIAL

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, VINCULACIÓN Y PERMANENCIA.....	5
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA RED	10
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y SEGUIMIENTO	15
TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD	17
TÍTULO VI. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ALIANZAS	20
TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO	22
TÍTULO VIII. ÉTICA, CONFIDENCIALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS	25
TÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES.....	27

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Red Iberoamericana de Investigación en Cognición Social, en adelante RIICS, es una red académica y científica de carácter interinstitucional que articula investigadores, grupos de investigación y espacios formativos interesados en el estudio, desarrollo y aplicación del conocimiento en el campo de la cognición social.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La RIICS es una red académica y científica sin personería jurídica, adscrita inicialmente a una institución universitaria que ejerce la Coordinación General, sin que dicha adscripción limite su carácter interinstitucional, colaborativo e iberoamericano.

La Red se rige por los presentes Estatutos, por los principios de la cooperación académica y por las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno, de conformidad con las normas internas que se establezcan.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La RIICS desarrolla sus actividades en el ámbito iberoamericano, con posibilidad de cooperación académica y científica con instituciones, redes y actores de otros países y regiones, cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las actuaciones de la Red se orientan, de manera articulada, a los siguientes ámbitos:

- a) Investigación científica.
- b) Formación de investigadores en diferentes niveles.
Divulgación y circulación del conocimiento académico.

- c) Transferencia de conocimiento y articulación con contextos educativos, sociales y comunitarios.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la RIICS será el de la institución universitaria a la que pertenezca la Coordinación General vigente, sin perjuicio de que las actividades académicas, científicas y administrativas de la Red se desarrollen en distintos países e instituciones, conforme a su carácter iberoamericano.

Artículo 5. Duración

La RIICS tendrá una duración indefinida, y su funcionamiento se mantendrá mientras subsistan los fines que motivan su creación y se cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Fines de la Red

La RIICS tiene como fines fortalecer la investigación científica en cognición social desde una perspectiva interdisciplinaria e iberoamericana, promoviendo la cooperación académica e interinstitucional entre grupos y centros de investigación. Asimismo, procura impulsar la formación de investigadores en distintos niveles de desarrollo académico favoreciendo la producción, validación y circulación de conocimiento científico culturalmente pertinente con rigor metodológico, integridad ética y la responsabilidad social del conocimiento.

Artículo 7. Objetivo general

El objetivo principal de la red es el de impulsar la consolidación de un ecosistema científico iberoamericano centrado en la comprensión de la variabilidad cognitiva en la cognición social a lo largo de la vida desde la perspectiva de las neurociencias sociales, favoreciendo el desarrollo de instrumentos culturalmente pertinentes,

prácticas basadas en evidencia y estrategias de formación transdisciplinaria que promuevan la equidad y en la inclusión en educación y salud.

Artículo 8. Objetivos específicos

Para el cumplimiento de su objetivo general de la RIICS se propone:

- a) Desarrollar proyectos de investigación internacionales sobre la variabilidad cognitiva en la cognición social a lo largo de la vida, orientados a fortalecer prácticas inclusivas en salud mental y educación.
- b) Generar instrumentos clínicos y pedagógicos en español y portugués, validados psicométricamente, que faciliten la evaluación de la cognición social en entornos escolares y clínicos.
- c) Elaborar protocolos de intervención y estimulación de la cognición social aplicables en contextos educativos y clínicos, con impacto en la atención integral en Iberoamérica.
- d) Promover la divulgación científica sobre la variabilidad cognitiva en la cognición social a lo largo de la vida de las personas, incentivando su apropiación por parte de comunidades educativas, profesionales de la salud y responsables de política pública.
- e) Desarrollar soluciones tecnológicas y metodológicas innovadoras para la comprensión de la variabilidad cognitiva en la cognición social a lo largo de la vida desde una perspectiva interdisciplinaria.

Artículo 9. Principios rectores

La RIICS orienta su actuación institucional y académica por los siguientes principios:

- a) Rigor científico, en el diseño, ejecución y difusión de la investigación.
- b) Integridad ética, en todas las actividades académicas y científicas.
- c) Cooperación interinstitucional, como base del trabajo colaborativo.

- d) Inclusión y formación de nuevos investigadores, reconociendo la diversidad de trayectorias académicas.
- e) Respeto por la diversidad cultural y académica, propia del contexto iberoamericano.
- f) Ciencia abierta y acceso al conocimiento, en coherencia con las posibilidades institucionales y normativas.

Artículo 10. Articulación con otras redes y programas

La RIICS podrá articularse con otras redes académicas, científicas y programas de cooperación afines a sus fines, tanto en el ámbito iberoamericano como internacional, sin comprometer su autonomía académica ni su marco estatutario.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, VINCULACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 11. Miembros de la Red

La Red Iberoamericana de Investigación en Cognición Social (RIICS) estará conformada por personas naturales vinculadas de manera individual, que desarrollen actividades de investigación, formación o producción científica en el campo de la cognición social, conforme a las categorías, requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

La vinculación a la Red no genera relación laboral, contractual ni remuneración alguna.

Artículo 12. Categorías de membresía

La RIICS reconoce las siguientes categorías de membresía:

- a) Investigador Doctor: persona con título de doctorado y trayectoria demostrable de investigación y producción científica en cognición social.
- b) Investigador Magíster: persona con título de maestría y producción científica verificable en el campo de la cognición social.

- c) Investigador en formación: estudiante de maestría o profesional sin título de posgrado que participe activamente en procesos de investigación y producción científica en cognición social.
- d) Semillero: estudiante de grado o licenciatura vinculado a procesos formativos de investigación, con participación demostrable en actividades académicas relacionadas con la cognición social.

Las categorías de membresía no establecen jerarquías académicas, salvo para los efectos expresamente previstos en estos Estatutos en materia de voto, elegibilidad para cargos y liderazgo de proyectos.

Artículo 13. Cambio de categoría

Los miembros de la RIICS podrán solicitar el cambio de categoría cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes a una categoría superior.

El cambio de categoría deberá ser solicitado formalmente y será evaluado y aprobado por el Comité Central, previa verificación de la documentación académica y científica pertinente. La aprobación del cambio de categoría no será automática ni retroactiva.

Artículo 14. Requisitos de vinculación

Toda persona interesada en vincularse a la RIICS deberá presentar una carta de intención, dirigida a la Coordinación General, en la que manifieste su interés por pertenecer a la Red, su categoría de postulación y su compromiso con los fines y principios establecidos en estos Estatutos.

La carta de intención deberá estar debidamente firmada y, cuando exista afiliación institucional, deberá presentarse en papel membretado. La RIICS podrá solicitar soportes adicionales para la verificación del perfil académico y científico del solicitante.

Artículo 15. Procedimiento de admisión

La solicitud de vinculación será evaluada por el Comité Central, el cual analizará la pertinencia del perfil del solicitante, su producción científica reciente y su alineación con los fines de la RIICS.

El Comité Central podrá decidir:

- a) Aceptar la vinculación.
- b) Aceptar la vinculación de manera condicionada.
- c) No aceptar la vinculación.

La decisión será comunicada formalmente al solicitante por la Coordinación General.

Artículo 16. Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la RIICS, de acuerdo con su categoría:

- a) Participar en las actividades académicas, científicas y formativas de la Red.
- b) Declarar su pertenencia a la RIICS en su trayectoria académica y producción científica.
- c) Acceder a certificaciones de pertenencia, cuando corresponda.
- d) Integrarse a proyectos, comités, nodos y actividades promovidas por la Red.
- e) Participar con voz en los espacios de deliberación de la RIICS

El derecho al voto y a la elegibilidad para cargos se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17. Derechos políticos y liderazgo de proyectos

Tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos para cargos de representación y dirección dentro de la RIICS únicamente los miembros que ostenten las categorías de Investigador Doctor e Investigador Magíster.

Asimismo, el liderazgo de proyectos de investigación promovidos en el marco de la RIICS corresponderá exclusivamente a miembros con dichas categorías, sin perjuicio de la participación activa de investigadores en formación y miembros de semilleros en los equipos de trabajo.

Artículo 18. Deberes de los miembros

Son deberes de todos los miembros de la RIICS:

- a) Asistir a al menos una asamblea general de la red al año.
- b) Respetar los fines, principios y disposiciones estatutarias de la Red.
- c) Mantener una conducta ética y responsable en las actividades académicas y científicas.
- d) Contribuir, según su categoría y posibilidades, a las actividades de la RIICS.
- e) Abstenerse de utilizar el nombre de la Red para fines ajenos a sus objetivos.

Adicionalmente, los Investigadores Doctores e Investigadores Magísteres deberán acreditar, al menos, una participación anual verificable en actividades académicas, científicas o de gestión de la Red.

Artículo 19. Representación individual

Ningún miembro podrá presentarse públicamente como representante de la RIICS ni actuar en nombre de la Red sin autorización expresa y escrita de la Coordinación General o del órgano competente.

La condición de miembro no confiere, por sí sola, facultades de vocería o representación institucional.

Artículo 20. Permanencia e inactividad

La permanencia en la RIICS estará condicionada al cumplimiento de los deberes estatutarios y a la participación mínima exigida, conforme a la categoría del miembro.

Se considerará inactividad prolongada la ausencia de participación verificable durante un periodo de doce (12) meses, lo cual podrá dar lugar a un proceso de revisión de permanencia por parte del Comité Central.

Artículo 21. Retiro voluntario

Cualquier miembro podrá retirarse voluntariamente de la RIICS mediante comunicación escrita y firmada dirigida a la Coordinación General. El retiro no exime del cumplimiento de compromisos previamente adquiridos en actividades o proyectos en curso.

Artículo 22. Suspensión temporal

El Comité Central podrá disponer la suspensión temporal de la calidad de miembro cuando existan indicios de incumplimiento estatutario, faltas éticas o conductas que afecten el funcionamiento o la reputación académica de la Red, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Artículo 23. Pérdida de la calidad de miembro

La pérdida definitiva de la calidad de miembro será decidida por el Comité Central, mediante decisión motivada, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Inactividad prolongada sin justificación válida.
- b) Incurrir en faltas éticas graves en investigación o producción científica.
- c) Uso indebido del nombre, imagen o representación de la RIICS.
- d) Incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios.

La decisión podrá ser objeto de los recursos previstos en estos Estatutos.

Artículo 24. Registro de miembros

La RIICS contará con un registro oficial y público de miembros, administrado por la Coordinación General, en el cual se indicará, como mínimo, la categoría de membresía y la adscripción territorial correspondiente.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA RED

Artículo 25. Órganos de gobierno y estructura

La RIICS contará con los siguientes órganos de gobierno y estructura organizativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Central.
- c) La Coordinación General.
- d) Los Nodos territoriales.
- e) El Comité Científico.

Cada uno de estos órganos ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y orientación estratégica de la RIICS.

Estará conformada por todos los miembros de la Red, con derecho a voz, y con derecho a voto exclusivamente para los Investigadores Doctores e Investigadores Magísteres, conforme a lo dispuesto en el TÍTULO II.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Definir las orientaciones estratégicas generales de la RIICS.
- b) Ratificar la conformación del Comité Central cuando corresponda.

- c) Conocer los informes de gestión presentados por el Comité Central y la Coordinación General.
- d) Aprobar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo establecido en el TÍTULO IX.
- e) Conocer y deliberar sobre asuntos de especial relevancia para la Red.

Artículo 28. Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, de manera presencial o virtual.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo convoque el Comité Central, por razones debidamente justificadas.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación razonable y mediante los canales institucionales definidos por la Red.

Artículo 29. Comité Central

El Comité Central es el órgano ejecutivo y de dirección operativa de la RIICS.

Estará conformado por un número impar de miembros, garantizando la representación territorial de la Red, y se integrará por el coordinador/a general de la Red más dos (2) investigadores Doctores por cada nodo territorial activo, conforme a la estructura definida en el artículo correspondiente. Respecto a las votaciones, es importante mencionar que, si bien habrá dos miembros de cada nodo en el comité, cada nodo cuenta como un solo voto, que puede emitirse por unanimidad entre los miembros del nodo o por representación de uno de ellos, en caso de que el otro no pueda asistir a los encuentros y delegue su función.

Artículo 30. Integración y requisitos del Comité Central

Podrán integrar el Comité Central únicamente Investigadores Doctores miembros de la RIICS.

Los integrantes del Comité Central serán designados por los nodos correspondientes y ratificados por la Asamblea General.

El Comité Central tendrá una duración de dos (2) años, y sus integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente, previa ratificación por la Asamblea General.

Artículo 31. Funciones del Comité Central

Son funciones del Comité Central:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la RIICS.
- b) Evaluar y decidir sobre la admisión, suspensión y pérdida de la calidad de miembro.
- c) Elegir y ratificar a los integrantes de la Coordinación General.
- d) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- e) Aprobar alianzas, convenios y acuerdos de cooperación institucional.
- f) Supervisar el funcionamiento de los nodos territoriales y del Comité Científico.
- g) Resolver los asuntos no atribuidos expresamente a otro órgano de la Red.

Artículo 32. Coordinación General

La RIICS contará con una Coordinación General colegiada, integrada por dos (2) personas, quienes ejercerán conjuntamente la representación académica y administrativa de la Red.

La Coordinación General será ejercida exclusivamente por Investigadores Doctores, miembros activos de la RIICS.

Artículo 33. Designación y duración de la Coordinación General

La Coordinación General será elegida por el Comité Central.

Tendrá una duración de dos (2) años, y sus integrantes podrán ser reelegidos o ratificados por decisión del Comité Central.

La institución de adscripción de la Coordinación General podrá coincidir con la institución universitaria a la cual se encuentre inicialmente adscrita la RIICS.

Artículo 34. Funciones de la Coordinación General

Son funciones de la Coordinación General:

- a) Representar académica e institucionalmente a la RIICS, conforme a las autorizaciones estatutarias.
- b) Ejecutar las decisiones del Comité Central.
- c) Coordinar las actividades académicas y científicas de la Red.
- d) Administrar el registro oficial de miembros.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los principios de la RIICS.

Artículo 35. Nodos territoriales

La RIICS se organizará en nodos territoriales, con el fin de facilitar la articulación académica y científica por regiones.

Los nodos tendrán carácter potencial y orientativo, y su activación dependerá de la existencia de al menos dos (2) miembros activos de la RIICS en el territorio correspondiente.

Artículo 36. Nodos territoriales y adscripción geográfica

La RIICS reconoce los siguientes nodos territoriales, a los cuales se adscribirán los miembros en caso de vinculación, conforme a su país de residencia o afiliación institucional:

- a) Nodo Europa: España y Portugal.
- b) Nodo Norte y Centroamérica: México, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

- c) Nodo Andino y del Caribe: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Cuba, República Dominicana, Haití, Jamaica, Puerto Rico y demás países del Caribe.
- d) Nodo Austral: Argentina, Brasil, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

La inclusión de un país en un nodo no implica que exista, en todos los casos, representación activa en la Red, sino que define una adscripción territorial potencial.

Artículo 37. Coordinación de los nodos

Cada nodo contará con una Coordinación de Nodo, integrada por:

- a) Un/a Coordinador/a de Nodo.
- b) Un/a Coordinador/a suplente.
- c) Ambos serán designados y ratificados por el Comité Central, y deberán ser miembros activos de la RIICS.

Artículo 38. Comité Científico

El Comité Científico es un órgano técnico permanente, adscrito al Comité Central, encargado de apoyar la orientación científica y académica de la RIICS.

Estará conformado por investigadores miembros de la Red, designados por los nodos territoriales, con una representación mínima de un (1) y máxima de dos (2) integrantes por nodo.

Los integrantes del Comité Científico ejercerán funciones por un periodo de dos (2) años y podrán ser ratificados y sus reuniones serán programadas de conformidad con el plan de trabajo aprobado por la asamblea general o el comité central.

Artículo 39. Funciones del Comité Científico

Son funciones del Comité Científico:

- a) Evaluar la productividad científica y la participación académica de los miembros de la RIICS.
- b) Avalar la agenda científica anual de la Red.
- c) Recomendar líneas estratégicas de investigación y desarrollo académico.

Un mismo miembro podrá integrar simultáneamente el Comité Central y el Comité Científico, sin que ello genere incompatibilidad estatutaria.

Artículo 40. Toma de decisiones y quórum

Las decisiones de los órganos colegiados de la RIICS se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Con el fin de evitar empates, los órganos decisorios deberán contar siempre con un número impar de integrantes.

Artículo 41. Actas y registro de decisiones

Las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Comité Central y los demás órganos colegiados deberán constar en actas formales, debidamente registradas y custodiadas por la Coordinación General.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y SEGUIMIENTO

Artículo 42. Funcionamiento académico de la Red

La RIICS desarrollará su funcionamiento académico de manera flexible, colaborativa y no lucrativa, orientada al cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

Las actividades académicas y científicas de la Red se organizarán conforme a las orientaciones definidas por sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la autonomía académica de los miembros y de las instituciones colaboradoras.

Artículo 43. Coordinación del funcionamiento académico

La coordinación operativa de las actividades académicas y científicas de la RIICS estará a cargo del **Comité Central**, el cual podrá apoyarse en la Coordinación General, el Comité Científico y otros espacios de trabajo cuando lo considere pertinente.

Artículo 44. Memoria anual de actividades

La RIICS elaborará de manera obligatoria una memoria anual de actividades, como instrumento de seguimiento, transparencia y rendición académica.

La memoria anual será elaborada por el Comité Central, con insumos provenientes de los nodos territoriales, del Comité Científico y de otros órganos o espacios de la Red que participen en su funcionamiento.

Artículo 45. Contenido mínimo de la memoria anual

La memoria anual de la RIICS incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Relación de actividades académicas y científicas realizadas.
- b) Producción científica generada en el marco de la Red.
- c) Participación de los miembros y de los nodos territoriales.
- d) Alianzas y convenios desarrollados durante el periodo.
- e) Dificultades, retos y aprendizajes institucionales
- f) Proyecciones generales de trabajo para el periodo siguiente.

Artículo 46. Socialización de la memoria anual

La memoria anual será socializada entre los miembros de la RIICS, a través de los mecanismos institucionales que se definan, sin que requiera aprobación formal por parte de la Asamblea General.

Artículo 47. Seguimiento del funcionamiento académico

El Comité Central realizará un seguimiento básico y continuo del funcionamiento académico de la RIICS, con el propósito de identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora.

Dicho seguimiento tendrá un carácter formativo y orientador, y no implicará evaluaciones sancionatorias, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 48. Carácter no lucrativo de las actividades académicas

Las actividades académicas, científicas y de formación desarrolladas en el marco de la RIICS tendrán carácter no remunerado y sin fines de lucro, y no generarán obligaciones económicas para los miembros de la Red.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 49. Principios generales del régimen económico

La RIICS se rige por un régimen económico de carácter no lucrativo, orientado exclusivamente al cumplimiento de sus fines académicos y científicos.

La Red no persigue beneficios económicos ni desarrolla actividades con ánimo de lucro, y su sostenibilidad se fundamenta en mecanismos de cooperación académica e institucional.

Artículo 50. Fuentes de sostenibilidad

La sostenibilidad de la RIICS se basa en:

- a) El apoyo institucional de universidades y entidades colaboradoras.
- b) El desarrollo de proyectos académicos y de investigación gestionados por instituciones aliadas.
- c) La participación en convocatorias nacionales e internacionales, cuya ejecución administrativa y financiera sea asumida por terceros legalmente habilitados.

En ningún caso estas fuentes implicarán manejo directo de recursos económicos por parte de la RIICS.

Artículo 51. Gestión de recursos a través de instituciones colaboradoras

Cualquier recurso económico asociado a actividades desarrolladas en el marco de la RIICS será:

- a) Administrado exclusivamente por instituciones colaboradoras o aliadas, legalmente constituidas.
- b) Gestionado conforme a las normas administrativas, financieras y contables de la institución ejecutora correspondiente.
- c) Ejecutado sin generar responsabilidad financiera directa para la RIICS.

La RIICS no abrirá cuentas bancarias, ni administrará fondos, ni realizará operaciones financieras directas.

Artículo 52. Responsabilidad financiera y límites

La RIICS no asumirá obligaciones financieras, laborales ni contractuales derivadas de la ejecución de actividades académicas o científicas.

Asimismo, los miembros de la Red no responderán de manera individual ni solidaria por compromisos económicos, contractuales o financieros asociados a actividades desarrolladas en el marco de la RIICS.

Artículo 53. Rendición académica de cuentas

La rendición de cuentas de la RIICS se realizará en clave académica y de gestión, mediante la memoria anual de actividades prevista en el TÍTULO IV de los presentes Estatutos.

Dicha memoria constituirá el principal instrumento de transparencia institucional y seguimiento del funcionamiento de la Red.

Artículo 54. Prohibiciones expresas

Queda expresamente prohibido en el marco de la RIICS:

- a) El reparto de beneficios económicos entre sus miembros.
- b) El uso del nombre, imagen o estructura de la RIICS para fines comerciales.
- c) El cobro de cuotas de membresía oír vinculación a la Red.

Cualquier actuación contraria a estas prohibiciones podrá dar lugar a las medidas previstas en los Estatutos.

Artículo 55. Compatibilidad normativa

Las actividades académicas y científicas de la RIICS que impliquen gestión económica indirecta se ajustarán:

- a) A las normas internas de la institución colaboradora que administre los recursos.
- b) A la normativa nacional e internacional aplicable, según la naturaleza de la actividad y el país de ejecución.

TÍTULO VI. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ALIANZAS

Artículo 56. Relaciones institucionales

La RIICS podrá establecer relaciones de cooperación académica, científica y formativa con:

- a) Instituciones de educación superior.
- b) Centros e institutos de investigación.
- c) Organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- d) Redes académicas y científicas afines.

Dichas relaciones tendrán como finalidad fortalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de la Red, sin afectar su autonomía académica ni su régimen estatutario.

Artículo 57. Instrumentos de formalización

Las relaciones institucionales de la RIICS podrán formalizarse mediante convenios, acuerdos marco, cartas de intención, actas de compromiso u otros instrumentos similares, según la naturaleza, alcance y duración de la cooperación.

La selección del instrumento se realizará atendiendo a criterios de pertinencia académica y viabilidad institucional.

Artículo 58. Aprobación y suscripción de alianzas

La aprobación de las relaciones institucionales y alianzas corresponderá al Comité Central.

La suscripción formal de los instrumentos de cooperación será realizada por la Coordinación General, en representación de la RIICS, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Central.

Artículo 59. Duración y carácter de las alianzas

Las alianzas y relaciones institucionales podrán establecerse por tiempo definido o indefinido, de acuerdo con lo previsto en el instrumento de formalización correspondiente.

En todos los casos, su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los fines, principios y disposiciones estatutarias de la RIICS.

Artículo 60. Instituciones colaboradoras

Las instituciones con las cuales la RIICS establezca relaciones de cooperación tendrán la condición de **instituciones colaboradoras**.

Las instituciones colaboradoras:

- a) No tendrán derechos de decisión ni de voto en los órganos de gobierno de la RIICS.
- b) Podrán participar en actividades académicas, científicas y formativas de la Red.
- c) Podrán proponer iniciativas académicas, las cuales serán evaluadas por los órganos competentes de la RIICS.

Artículo 61. Uso del nombre y del logo de la RIICS

El uso del nombre, logo o identidad visual de la RIICS por parte de instituciones colaboradoras requerirá autorización previa, expresa y escrita de la Coordinación General.

Dicha autorización será otorgada exclusivamente para los fines y durante el periodo definidos en el instrumento correspondiente, y no implicará cesión de derechos ni representación institucional permanente.

Artículo 62. Terminación de las relaciones institucionales

Las relaciones institucionales y alianzas podrán darse por terminadas cuando:

- a) Se cumpla el objeto del acuerdo.
- b) Exista incumplimiento de los compromisos asumidos.
- c) Se presenten actuaciones que contravengan los principios, fines o disposiciones estatutarias de la RIICS.

La decisión de terminación corresponderá al Comité Central, y será comunicada formalmente a la institución colaboradora.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 63. Principios del régimen disciplinario

El régimen disciplinario de la RIICS se regirá por los principios de debido proceso, derecho de defensa, presunción de buena fe, proporcionalidad y razonabilidad, garantizando en todo momento un tratamiento justo, transparente y respetuoso de los derechos de los miembros.

Las actuaciones disciplinarias tendrán un carácter académico e institucional, y no judicial ni sancionatorio en sentido punitivo.

Artículo 64. Conductas sancionables

Constituyen conductas sancionables aquellas acciones u omisiones de los miembros que contravengan los fines, principios y disposiciones estatutarias de la RIICS, así como las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno.

De manera enunciativa y no taxativa, se consideran conductas sancionables:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios.
- b) La inactividad prolongada injustificada, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) El uso indebido del nombre, imagen o representación de la RIICS.
- d) La vulneración de principios éticos en el ejercicio de actividades académicas o científicas vinculadas a la Red.

La enumeración anterior no excluye otras conductas que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios y fines de la RIICS.

Artículo 65. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasificarán en:

- a) **Leves**, cuando se trate de incumplimientos ocasionales que no afecten de manera significativa el funcionamiento o la imagen de la RIICS.
- b) **Graves**, cuando las conductas afecten de manera relevante el funcionamiento institucional, la convivencia académica o el cumplimiento de los fines de la Red.
- c) **Muy graves**, cuando las conductas comprometan de forma sustancial la integridad ética, académica o reputacional de la RIICS.

La clasificación de la falta se realizará atendiendo a la gravedad de la conducta, su reiteración y las circunstancias en que haya ocurrido.

Artículo 66. Sanciones

De acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de la calidad de miembro.
- c) Pérdida definitiva de la calidad de miembro de la RIICS.

La sanción impuesta deberá ser proporcional a la falta cometida y debidamente motivada.

Artículo 67. Iniciación e instrucción del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a partir de una comunicación motivada presentada ante el Comité Central.

La instrucción del procedimiento disciplinario estará a cargo del Comité Central, el cual deberá garantizar el respeto de los principios establecidos en el Artículo 63 de los presentes Estatutos.

Artículo 68. Etapas del procedimiento

El procedimiento disciplinario comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Apertura formal del proceso, con comunicación al miembro involucrado.
- b) Recolección de información o pruebas pertinentes.
- c) Presentación de descargos por parte del miembro, en un plazo razonable.
- d) Decisión motivada por parte del órgano competente.

Las actuaciones se desarrollarán de manera escrita y podrán realizarse mediante medios electrónicos.

Artículo 69. Decisión disciplinaria

La decisión final del procedimiento disciplinario corresponderá al Comité Central, mediante resolución motivada que deberá ser notificada formalmente al miembro involucrado.

Artículo 70. Recurso de reconsideración

Contra la decisión adoptada por el Comité Central procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano, dentro del plazo y bajo las condiciones que este determine.

La decisión que resuelva el recurso agotará la vía interna dentro de la RIICS.

TÍTULO VIII. ÉTICA, CONFIDENCIALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 71. Marco ético general

Las actividades académicas y científicas desarrolladas en el marco de la RIICS se regirán por los principios éticos de la investigación científica, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales aplicables a cada disciplina y contexto institucional.

La RIICS promoverá una cultura académica basada en la integridad, la responsabilidad y el respeto por las personas y los contextos involucrados en la investigación.

Artículo 72. Responsabilidad ética de la investigación

La responsabilidad ética primaria de las investigaciones desarrolladas en el marco de la RIICS recaerá conjuntamente en:

- a) El investigador o investigadores responsables del proyecto.
- b) La institución que ejecute o avale la investigación.

La RIICS no asumirá responsabilidad directa sobre la evaluación ética de los proyectos, sin perjuicio de su compromiso con la promoción de buenas prácticas académicas y científicas.

Artículo 73. Confidencialidad de la información

Los miembros de la RIICS deberán mantener la confidencialidad respecto de:

- a) La información institucional de la Red.
- b) La información relacionada con proyectos, datos, borradores y productos académicos compartidos internamente.
- c) Las evaluaciones, dictámenes, deliberaciones y decisiones adoptadas por los órganos de la RIICS.

La obligación de confidencialidad se mantendrá aun después de la desvinculación del miembro de la Red, cuando corresponda.

Artículo 74. Tratamiento de datos personales

El tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de la RIICS se ajustará:

- a) A la normativa vigente en el país de la institución responsable de la actividad o proyecto.
- b) A los principios internacionales de protección de datos, tales como legalidad, confidencialidad, finalidad y seguridad.

Cada institución y cada investigador serán responsables del cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 75. Buenas prácticas académicas

La RIICS promoverá, como parte de sus buenas prácticas académicas y científicas:

- a) La autoría responsable y el reconocimiento adecuado de las contribuciones individuales y colectivas.
- b) La prevención del plagio, el autoplagio y otras malas prácticas editoriales.
- c) El uso responsable del nombre y la identidad institucional de la RIICS en productos académicos y científicos.

Artículo 76. Conflictos de interés

Los miembros de la RIICS deberán declarar la existencia de conflictos de interés reales o potenciales cuando participen en actividades, evaluaciones o decisiones en el marco de la Red.

La declaración de conflictos de interés tendrá como finalidad garantizar la transparencia, la imparcialidad y la integridad académica.

Artículo 77. Articulación con el régimen disciplinario

Las infracciones a los principios éticos, a las normas de confidencialidad o a las buenas prácticas académicas establecidas en el presente Título podrán dar lugar a la apertura de procedimientos disciplinarios, conforme a lo dispuesto en el TÍTULO VII de los presentes Estatutos.

TÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Reforma de los Estatuto

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Central, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Título.

La iniciativa de reforma deberá ser presentada por escrito ante el Comité Central, el cual evaluará su pertinencia y, de considerarlo procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General.

Artículo 79. Mayoría para la aprobación de reformas

La aprobación de las reformas estatutarias requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General.

Artículo 80. Vigencia de los Estatutos y sus reformas

Los presentes Estatutos, así como sus reformas, entrarán en vigencia a partir de su publicación o comunicación oficial a los miembros de la RIICS, a través de los mecanismos institucionales que se definan.

Artículo 81. Disposición supletoria

Los casos no previstos expresamente en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Central, conforme a los fines, principios y disposiciones generales de la RIICS.

Artículo 82. Carácter vinculante

Los presentes Estatutos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la RIICS, desde el momento de su entrada en vigencia.